

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.700

LEY 3700

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3700

LEY 3700

Prórroga de las Sesiones Legislativas del período LXVII .

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. Prorróganse las sesiones ordinarias del presente Período Legislativo, hasta el 30 de octubre del corriente.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3700. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).